



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00602-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. Nit. 860.043.186-6  
DEMANDADA: HB INGENIEROS CIVILES S.A.S.  
ALFONSO JOSE BOTERO MARTINEZ  
ALVARO HENRIQUEZ MEDRANO.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCO SERFINANZA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra HB INGENIEROS CIVILES S.A.S., ALFONSO JOSE BOTERO MARTINEZ y ALVARO HENRIQUEZ MEDRANO, para que se le ordene pagar la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$26.630.683,73) por concepto de capital, más la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$5.077.197,58) por concepto de intereses corrientes, más la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$ 211.525.31) por concepto de intereses de mora, más la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$7.161.240,31) por concepto de prima de seguro, sumas contenidas en el Pagaré de No. 111000025176 anexado a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas del proceso.

Respecto al concepto de prima de seguro, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por este, por cuanto no hay evidencia de su pago por parte del demandante, como para que se entienda subrogado en lugar y derechos de la compañía de seguros.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A. y contra HB INGENIEROS CIVILES S.A.S., ALFONSO JOSE BOTERO MARTINEZ y ALVARO HENRIQUEZ MEDRANO, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$26.630.683,73) correspondiente al capital, más la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$5.077.197,58) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 2 de febrero de 2021 contenidas en el Pagaré de No. 111000025176, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



2. No librar mandamiento de pago por concepto de prima de seguro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
6. Reconocer personería jurídica a la doctora MARLENE MAFIOL CORONADO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3123ca1e94061e23748c966ad733edd40d58f7d3c286336a62d8a32a5ac9b96d**

Documento generado en 22/11/2021 05:34:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>